

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Capitan General de Andalucía al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sevilla 8 de octubre.—S. A. Real la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda ha dado á luz con toda felicidad, á las nueve y diez minutos de esta noche, una robusta Infanta.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos y extraordinarios servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y de Ultramar, José Manuel de Collado.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cirilo Alvarez, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado

de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Pedro Bayarri, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio de los Rios y Rosas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento y de Ultramar me ha presentado D. José Manuel de Collado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Ministro que ha sido de Estado y de la Gobernacion, vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Antonio Urbistondo, Marques de la Solana, Capitan General de Andalucía, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.



En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cándido Necedal, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano Samaniego, vengo en nombrarle Ministro de Fomento, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en resolver que durante la ausencia del Teniente General D. Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, se encargue del Despacho del Ministerio de la Guerra el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaria.--Negociado 4.º--Circular.

Habiendo demostrado la esperiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislacion vigente en el ramo de *Boletines oficiales* de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la administracion pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á estender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente, á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio; la Reina (Q. D. G.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de noviembre, se tengan en cuenta, á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa soberana resolucion, las siguientes disposiciones.

1.º Desde 1.º de enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletín oficial* en las provincias de primera clase; cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.

2.º Las dimensiones del *Boletín* serán iguales en los de todas las provincias, constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, regente y fiscal de la audiencia del territorio y capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

Gobernador civil.

Comandante general.

Diputados á Cortes.

Diputados provinciales.

Jefe de la guardia civil.

Comisario de vigilancia.

Administrador y comisionado de ventas de bienes nacionales.

Jefes de hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes generales y comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del editor, esceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaria del gobierno civil.

4.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

5.º Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.º Desde 1.º de enero de 1857 la publicacion del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demás cargas de interés provincial.

7.º Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; 2.º, acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.º Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Beneficencia.--Negociado 1.º

Por el Ministerio de Estado, se han trascrito á este de la Gobernacion varias comunicaciones del encargado de negocios de Bélgica en las que manifiesta que en su Nacion, son asistidos todos los extranjeros necesitados, por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia disfrutando de este auxilio los españoles aun cuando no se dispensa á los Belgas en la Peninsula, por lo que en nombre de su Gobierno pide la reciprocidad; y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste: «Que en España se dá asistencia á los enfermos y necesitados de otra Nacion por las municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros á los Españoles en el extranjero se satisfacen por esta Nacion, previa cuenta justificada, á la en que son asistidos, del mismo modo el Gobierno de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la Peninsula ó sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hayan suministrado.» Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, encargando á las corporaciones municipales, que socorran á los extranjeros indigentes ó enfermos y remitan cada seis meses por conducto de V. S. á este Ministerio, una cuenta justificada de los gastos que con tal motivo se les originen con expresion de la naturaleza del socorro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para que los Alcaldes y corporaciones municipales le den el mas exacto cumplimiento.—Guadalupe 15 de octubre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Circular.

Para que esta Administracion principal pueda dar cumplimiento a una orden apremiante de la superioridad, todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia remitiran a la misma en el termino improrogable de ocho dias a contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial, una certificacion estendida segun el adjunto modelo; en la inteligencia de que vencido el plazo señalado, se expediran plantones a aquellos pueblos que hayan dejado de cumplimentar esta circular cuyas dietas seran satisfechas mancomunadamente por el Alcalde y Secretario del mismo. -Guadalajara 14 de octubre de 1856. -P. O. -Manuel Gonzalez Granda.

AÑO DE 1855. - Pósitos. - Centenera.

D. Juan Fernandez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo del que es Alcalde D. José Perez.

Certifico: que segun los antecedentes y libros de entradas y salidas del pósito de este pueblo que existen en la Secretaria de su Ayuntamiento resulta que en fin de diciembre del año próximo pasado de 1855 se hallaban existentes en el mismo los granos, semillas, frutos y metálico que a continuacion se espresan.

Table with 4 columns: Fanegas, Celemines, Cuartillos, Rs. vn. Rows include Trigo puro, Idem centenoso, Cebada, Algarrobas, Alazor, Judias secas, Navas, Etc. etc, En metálico, En papel de la deuda.

Y para que conste, y en virtud de lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 14 del actual inserta en el Boletin oficial número... espido la presente que con el Visto Bueno del Señor Alcalde firmo en Centenera a diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.

V. B. - El Alcalde.

ADVERTENCIA. En los pueblos en que no hubiere existencia de los granos y frutos que se espresan en el anterior modelo pueden suprimirlos, así como aumentar cualquiera otros de los que dejan de fijarse.

Inserítese, J. Jimenez Cuenca.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Esta Comision ha acordado que todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia incluyan en los respectivos presupuestos del año venidero de 1857, que haya de formarse en la actualidad, para dotacion de los maestros y gastos de las escuelas, los partidos que a continuacion se expresan, que son los que corresponden a cada uno con arreglo a su vecindario.

LISTA de los pueblos de esta provincia con relacion de las cantidades que deben satisfacer para instruccion primaria segun el número de vecinos de cada uno.

PARTIDO DE ATIENZA.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Sueldo de los maestros, Gastos de las escuelas. Rows include Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcorlo.

PUEBLOS.

Sueldo de los maestros. Gastos de las escuelas.

Reales vellon.

Table with 3 columns: Pueblo name, Sueldo de los maestros, Gastos de las escuelas. Rows include Aldeanueva de Atienza, Alpedroches, Angón, Atienza, Bañuelos, Bustares, Cabezadas, Robredarcas, Campisábalos, Cantalojas, Cañamares, La Miñosa, Narros, Tordelloso, Cercadillo, Cinco-villas, Condemios de arriba, Idem de abajo, Congostrina, El Ordial, Galve, Gascueña, Hiendelaencina, Hijes, La Bodega, La Huerce, La Toba, Madrigal, Medranda, Miedes, Navas, Palancarces, Palmaces de Jadraque, Paredes, Prádena, Rebollosa de Jadraque, Riofrio y agregados, Riba de Santiuste, Robledo, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Semillas, Sienes, Somolinos, Tordelrábano, Ujados, Valdeleubo, Valverde, Veguillas, Villacadima, Villares, Zarzuela de Jadraque.

PARTIDO DE BRIHUEGA.

Table with 3 columns: Pueblo name, Sueldo de los maestros, Gastos de las escuelas. Rows include Alarilla, Archilla, Argecilla, Atanzon, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budia, Cañizar, Carrascesa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmambre, Copernal, Espinosa de Henares, Fuentes, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Irueste, Ledanca, Masegoso, Miralrío, Mudrex, Olmeda del Estremo, Padilla de Jadraque, Pajares, Rebollosa de Hita, Romanos, San Andrés del Rey, Solanillos del Estremo.



PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
<i>Reales vellon.</i>		
Taragado . . . . .	720	200
Tomellosa . . . . .	2000	500
Torre del Vulgo . . . . .	1180	300
Torija . . . . .	2000	500
Trijueque . . . . .	2750	800
Utande . . . . .	1780	400
Valdeavellano . . . . .	1420	300
Valdearenas . . . . .	2000	500
Valdeancheta . . . . .	900	200
Valdegrudas . . . . .	1000	300
Valdesaz . . . . .	1800	500
Valderrebollo . . . . .	780	200
Valfermoso de las Monjas . . . . .	1300	300
Idem de Tajuña . . . . .	2000	500
Villanueva de Argecilla . . . . .	740	200
Villaviciosa . . . . .	1100	300
Yela . . . . .	1640	400
Yélamos de abajo . . . . .	2000	500
Yélamos de arriba . . . . .	2000	100

**PARTIDO DE CIFUENTES.**

Abanades . . . . .	960	200
Ablanque y agregado . . . . .	2120	600
Alaminos . . . . .	1380	300
Arbeteta . . . . .	2000	500
Armallones . . . . .	1820	400
Azañon . . . . .	2000	500
Canales del Ducado . . . . .	1100	200
Canredondo . . . . .	2000	500
Carrascosa de Tajo y agregado . . . . .	1680	400
Cifuentes . . . . .	5000	800
Cogollor . . . . .	840	200
Duron . . . . .	2000	500
El Sotillo . . . . .	940	200
El Val de San García . . . . .	760	200
Esplegares . . . . .	2000	500
Gárgoles de abajo . . . . .	2000	500
Idem de arriba . . . . .	980	200
Gualda . . . . .	2000	500
Henche . . . . .	1860	400
Hortezuela de Ocen . . . . .	1160	400
Huerta hernando . . . . .	2000	500
Huerta-pelayo . . . . .	1820	400
Huetos . . . . .	1200	400
La Puerta . . . . .	2000	500
La Riva de Saelices . . . . .	1380	400
Las Ibiernas . . . . .	2000	500
Mantiel . . . . .	2000	500
Ocentejo . . . . .	1060	200
Padilla del Ducado . . . . .	740	200
Renales . . . . .	1240	300
Rivaredonda . . . . .	740	200
Rugilla . . . . .	2000	500
Zarcejas . . . . .	2000	500
Sacecorbo . . . . .	2000	500
Saelices . . . . .	1280	300
Sotoca . . . . .	760	200
Sotodosos . . . . .	1980	400
Torre Cuadrada de Valles . . . . .	780	200
Torre Cuadrada . . . . .	1880	400
Trillo . . . . .	2000	600
Valdelagua . . . . .	2000	500
Valdado del Rio . . . . .	680	200
Viana de Mondejar . . . . .	1640	400
Villanueva de Alcoron . . . . .	2000	500
Villarejo de Medina y agregado . . . . .	2000	500
Zereceda . . . . .	1720	400

**PARTIDO DE GUADALAJARA.**

Aldanueva de Guadalajara . . . . .	1840	400
Azuqueca . . . . .	1760	400
Cabanillas del Campo . . . . .	2330	500
Centenera . . . . .	2000	500
Chiloeches . . . . .	2000	500
Ciruelas . . . . .	2000	500
El Casar . . . . .	3833	600
El Pozo de Guadalajara . . . . .	860	200
Fontanar . . . . .	1140	400
Galápagos . . . . .	1250	400
Guadalajara . . . . .	12200	4000
Hórche . . . . .	5600	1500
Hispal . . . . .	2000	500
Lipiana . . . . .	2000	500
Marchamalo . . . . .	2500	600

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
<i>Reales vellon.</i>		
Mohernando . . . . .	1240	400
Quer . . . . .	1140	200
Taracena . . . . .	2000	500
Tórtola . . . . .	2000	500
Torrejon del Rey . . . . .	2000	500
Usanos . . . . .	3100	800
Valbueno . . . . .	618	200
Valdarachas . . . . .	720	200
Valdeaveruelo . . . . .	720	200
Valdenoches . . . . .	1320	300
Villahiermosa de Alovera . . . . .	2000	500
Villanueva de la Torre . . . . .	1400	300
Yebes . . . . .	1660	400
Yunquera . . . . .	3333	800

**PARTIDO DE MOLINA.**

Adoves . . . . .	1980	400
Alcoroches . . . . .	2000	500
Algar . . . . .	920	200
Alustante . . . . .	2000	500
Amayas . . . . .	1320	400
Anchuela del Pedregal y agregados . . . . .	1680	400
Anchuela del Campo . . . . .	1600	400
Anquelilla . . . . .	880	400
Aragoncillo . . . . .	2000	500
Balbacil . . . . .	1860	400
Baños y agregado . . . . .	2000	500
Campillo de Dueñas . . . . .	2000	500
Canales de Molina . . . . .	1160	300
Castellar . . . . .	1340	400
Castilnuevo . . . . .	1000	400
Checa . . . . .	3500	1000
Chequilla . . . . .	1060	200
Cillas . . . . .	1280	300
Clares . . . . .	1020	200
Cobeta . . . . .	2000	500
Codes . . . . .	2000	500
Concha . . . . .	1600	400
Corduente . . . . .	1840	300
Cañizares . . . . .	220	100
Castellote . . . . .	180	100
Cubillejo del Sicio . . . . .	1520	400
Idem de la Sierra . . . . .	1980	500
El Pobo y agregado . . . . .	2472	800
Embid . . . . .	2000	500
Estables . . . . .	2000	500
Fuentelsaz . . . . .	2000	500
Herreria . . . . .	1160	300
Frojosa . . . . .	2000	500
Hombrados . . . . .	1220	300
Labros . . . . .	1260	300
La Olmeda de Cobeta . . . . .	1640	400
La Yunta . . . . .	2000	500
Lebranon y agregado . . . . .	2000	500
Luzon y agregado . . . . .	2072	600
Maranchon . . . . .	2000	600
Mazarete . . . . .	1240	300
Megina . . . . .	1360	300
Milmarcos . . . . .	2000	500
Mochales . . . . .	2000	500
Molina . . . . .	8000	3500
Morenilla . . . . .	800	200
Motos . . . . .	1020	200
Orea . . . . .	2000	500
Pardos . . . . .	840	200
Peñalen . . . . .	1560	300
Peralejos . . . . .	2000	600
Pinilla de Molina . . . . .	1500	400
Piqueras . . . . .	2000	500
Poveda de la Sierra . . . . .	2000	500
Prados redondos y agregados . . . . .	3440	800
Rillo . . . . .	1340	300
Rueda . . . . .	1540	400
Selas . . . . .	2000	500
Setiles . . . . .	2000	500
Taravilla . . . . .	2000	500
Tartanedo . . . . .	2000	500
Terraza y agregados . . . . .	1860	400
Terzaga . . . . .	1860	500
Tierzo . . . . .	2000	500
Tordellego . . . . .	1640	400
Tordesillos . . . . .	2000	500
Tortuera . . . . .	2000	500
Torre Cuadrada de Molina . . . . .	2000	500
Torremocha del Pinar . . . . .	1340	300
Torremochuela . . . . .	1120	200



(5)

Sueldo de los maestros. Gastos de las escuelas.

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
	Reales vellon.	
Torrubia . . . . .	2000	500
Tobillos . . . . .	1480	400
Traid . . . . .	2000	500
Turmiel . . . . .	2000	500
Valhermoso . . . . .	1820	400
Escalera . . . . .	1320	300
Villar de Cobeta . . . . .	1320	300
Villel de Mesa . . . . .	2000	500

**PARTIDO DE PASTRANA.**

Albalate de Zorita . . . . .	2000	500
Albares . . . . .	2000	500
Almoguera . . . . .	3100	600
Almonacid de Zorita . . . . .	2200	600
Aranzueque . . . . .	2000	500
Armuña . . . . .	720	200
Driebes . . . . .	2000	500
Escariche . . . . .	1400	300
Escopete . . . . .	2000	500
Fuentelviejo . . . . .	2000	500
Fuentelaencina . . . . .	2000	500
Fuentenovilla . . . . .	3100	700
Hontova . . . . .	2000	500
Hueva . . . . .	1840	400
Illana . . . . .	5000	1000
Loranca de Tajuña . . . . .	2200	600
Mondejar . . . . .	6387	1000
Mazuecos . . . . .	2000	500
Moratilla de los Meleros . . . . .	2000	500
Pastrana . . . . .	5300	1500
Peñalver . . . . .	2000	500
Pioz . . . . .	1400	400
Pozo de Almoguera . . . . .	1060	200
Revera . . . . .	2000	500
Romanones . . . . .	2000	500
Sayaton . . . . .	2000	500
Tendilla . . . . .	2200	600
Valdeconcha . . . . .	2000	500
Yebrá . . . . .	2000	600
Zorita de los Canes . . . . .	1080	200

**PARTIDO DE SACEDON.**

Alcocer . . . . .	4100	1000
Alique . . . . .	1020	200
Alócen . . . . .	2000	500
Alóndiga . . . . .	2200	600
Auñon . . . . .	3100	800
Berninches . . . . .	2000	500
Casasana . . . . .	2000	500
Castilforte . . . . .	2000	500
Chillarón del Rey . . . . .	2000	500
Córcoles . . . . .	2000	500
El Olivar . . . . .	2000	500
Escamilla . . . . .	2000	500
Millana . . . . .	2000	500
Morillejo . . . . .	2000	500
Pareja y agregados . . . . .	2860	800
Peralveche . . . . .	2000	500
Poyos . . . . .	2000	500
Recuenco . . . . .	2000	500
Sacedon . . . . .	6000	1500
Salmeron . . . . .	3000	800
Torrónteras . . . . .	760	400
Villaescusa de Palositos . . . . .	1140	300

**PARTIDO DE SIGUENZA.**

Aguilar de Anguita . . . . .	1020	200
Alboreca . . . . .	780	200
Alcolea del Pinar . . . . .	2000	500
Alcuneza y agregado . . . . .	1200	300
Algora . . . . .	3100	800
Almadrones . . . . .	2000	500
Anguita . . . . .	2000	500
Baides . . . . .	1320	300
Bujaloro . . . . .	1600	500
Bujarrabal . . . . .	1480	400
Carabias . . . . .	800	200
Castejon de Henares . . . . .	2000	500
Castilblanco . . . . .	1080	200
Cendejas de Medio . . . . .	1500	400
Idem de la Torre . . . . .	2000	500
Idem del Padrastró . . . . .	620	200
Cortes . . . . .	1720	400

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
	Reales vellon.	
El Atance . . . . .	940	200
Fuensabiñan . . . . .	680	200
Garbajosa . . . . .	1120	300
Gujosa y agregado . . . . .	1120	300
Huérneces . . . . .	1380	400
Imón . . . . .	2000	500
Jadraque . . . . .	4100	800
Jirueque . . . . .	1140	300
Larñueva . . . . .	860	200
Luzaga y agregado . . . . .	2000	500
Madayona y agregado . . . . .	2000	500
Mirabu no . . . . .	2000	500
Moratilla de Nares . . . . .	1120	300
Navaelpotro . . . . .	1060	300
Negredo . . . . .	800	300
Olmeda de Jadraque . . . . .	1540	400
Olmedillas y agregado . . . . .	1940	400
Horna . . . . .	1880	400
Palazuelos . . . . .	1620	400
Peregrina y agregado . . . . .	2000	500
Pinilla de Jadraque . . . . .	1040	300
Pozancos . . . . .	1160	300
Riosalido y agregado . . . . .	1840	400
Santiuste . . . . .	1680	200
Sauca y agregados . . . . .	2000	500
Siguenza . . . . .	6000	1500
Torre de Valdealmiendras . . . . .	1040	200
Torre mocha del Campo . . . . .	1200	400
Idem de Jadraque . . . . .	1340	300
Torresabiñan . . . . .	880	400
Tortóna . . . . .	1080	300
Viana de Jadraque . . . . .	620	200
Villacorza . . . . .	1060	200
Tobes . . . . .	1060	200
Villaeca de Henares . . . . .	2000	400
Matillas . . . . .	1120	300
Villaverde del Ducado . . . . .	1120	300

**PARTIDO DE COGOLLUDO.**

Aleas . . . . .	1320	300
Almiruete . . . . .	1080	200
Alpedrete . . . . .	1060	200
Arbancon . . . . .	2000	500
Arroyo de las Fraguas . . . . .	800	200
Beleña . . . . .	900	200
Bocigano . . . . .	1120	300
Casa de Uceda . . . . .	2000	500
Cogolludo . . . . .	4100	800
Coimemar de la Sierra . . . . .	2000	500
Campillo de Ranas . . . . .	2000	500
El Cardoso . . . . .	1660	400
El Cubillo . . . . .	2000	500
El Vado . . . . .	1060	300
Fuencemillan . . . . .	1880	400
Fuentelahiguera . . . . .	2000	500
Humanes . . . . .	3100	1000
Jocar . . . . .	1160	200
La Mierla . . . . .	1060	300
Maja-el-rayo . . . . .	2000	500
Málaga . . . . .	2000	500
Malaguilla . . . . .	1600	400
Matarrubia . . . . .	1420	400
Membrillera . . . . .	2000	500
Mesones . . . . .	860	200
Monasterio . . . . .	628	300
Fraguas . . . . .	520	200
Montarron . . . . .	2000	500
Muriel . . . . .	880	200
Peñalva . . . . .	1620	400
Puebla de Valles . . . . .	2000	500
Puebla de Beleña . . . . .	740	200
Retiendas . . . . .	1480	300
Robledillo . . . . .	2000	500
Sacedoncillo . . . . .	300	200
Tamajon . . . . .	2000	500
Torrebeleña . . . . .	2000	500
Tortuero . . . . .	1100	400
Uceda . . . . .	2000	500
Valdenuno . . . . .	2000	500
Valdepeñas . . . . .	2000	500
Valdesotos . . . . .	880	200
Villaseca de Uceda . . . . .	640	300
Viñuelas . . . . .	2000	500
Zerezo . . . . .	1280	400



Atienza	{ Maestro primero. . . . .	4000	
	{ Idem segundo. . . . .	2200	
	{ Maestra. . . . .	2000	
Brihuega	{ Maestro. . . . .	4000	
	{ Idem de pábulos. . . . .	3000	
	{ Maestra. . . . .	2000	
Budia	{ Maestro. . . . .	2600	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Hita	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1333	
Ledunca	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Trijueque	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1333	
Guadalajara	{ Maestro primero. . . . .	5333	12
	{ Idem segundo. . . . .	2666	22
	{ Idem de pábulos. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	2200	
Horche	{ Maestro. . . . .	3000	
	{ Maestra. . . . .	2000	
El Casar	{ Maestro. . . . .	2500	
	{ Maestra. . . . .	1333	
Usanos	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Yunquera	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1333	
Checa	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Molina	{ Maestro primero. . . . .	4000	
	{ Idem segundo. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	2000	
Terzaga	{ Maestro. . . . .	1860	
	{ Maestra. . . . .	25 f. trigo.	
Almoguera	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Illana	{ Maestro. . . . .	3000	
	{ Maestra. . . . .	2000	
Fuentevilla	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Castilmibre	{ Maestro. . . . .	1300	
	{ Maestra. . . . .	600	
Cifuentes	{ Maestro. . . . .	4000	
	{ Maestra. . . . .	2000	
Mondejar	{ Maestro. . . . .	4380	
	{ Maestra. . . . .	2007	
Pastrana	{ Maestro. . . . .	3600	
	{ Maestra. . . . .	2200	
Alcocer	{ Maestro. . . . .	3000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Auñon	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1333	
Sacedon	{ Maestro. . . . .	4000	
	{ Maestra. . . . .	2000	
Algora	{ Maestro. . . . .	2000	
	{ Maestra. . . . .	1100	
Sigüenza	{ Maestro primero. . . . .	4000	
	{ Idem segundo. . . . .	2200	
	{ Maestra. . . . .	2000	

Cogolludo	{ Maestro. . . . .	3000
	{ Maestra. . . . .	1100
Humanes	{ Maestro. . . . .	2000
	{ Maestra. . . . .	1100
Hiendelaencina	{ Maestro. . . . .	3000
	{ Maestra. . . . .	2000

NOTAS. 1.<sup>a</sup> En todo pueblo que cuente con recursos y no exista escuela pública de niñas, debe presupuestarse una cantidad equivalente á las dos terceras partes de la dotacion que disfrute el maestro de la de los niños, á fin de crear un establecimiento para la enseñanza de aquellas, cumpliendo así con lo prevenido en la legislación vigente de instruccion primaria.

2.<sup>a</sup> En los pueblos menores de 100 vecinos se ha consignado únicamente el mínimum de la dotacion que corresponde á la escuela pública, pero esta debe aproximarse cuanto sea posible á 2000 reales segun está prevenido en la indicada legislación.

3.<sup>a</sup> Los distritos municipales que no resulten en la presente nota deberán consignar en sus presupuestos una dotacion correspondiente al número de vecinos de que consten; debiendo tener presente que por cada 100 vecinos deben presupuestarse con este objeto 2000 reales, u la cantidad suficiente á la conservacion de la escuela y el importe de la casa-habitacion del Maestro.

Guadalajara 12 de octubre de 1856.—El Gobernador Presidente, J. Jimenez Cuenca.—Manuel Villegas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arrienda el horno de poya de esta villa, perteneciente á los propios de la misma, por todo el año de 1857. El remate tendrá lugar el dia 16 de noviembre próximo á las diez de su mañana, en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto. La Cabrera de Sigüenza 15 de octubre de 1856.—Por el Sr. Alcalde, el procurador Síndico, Agustín Recuero.—P. O. del Ayuntamiento, Pablo Gonzalo.

En la casa consistorial de esta villa, y de diez á doce de la mañana del dia diez y seis del próximo mes de noviembre, tendrá lugar el remate de arriendo por un año, que principiará en primero de enero de 1857, de las fincas molino harinero y horno de poya pertenecientes á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Mantiel 12 de octubre de 1856.—El Alcalde.—Mariano Palomar.—Por su mandado, Pedro Puerta.

ERRATA.

En el Boletín oficial del lunes 13 del corriente núm. 123 plana segunda, columna primera, línea primera, en la orden sobre excesos de cortas de pinos en el monte de Armallones, donde dice Lorenzo Maria léase Lázaro Marin.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.